

Recurso 9/2014
Resolución 15/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 6 de febrero de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L.** contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Granada de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede conjunta de la Delegación del Gobierno y Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada” (Expte. 4/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de octubre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En la misma fecha, el anuncio fue publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El valor estimado del contrato asciende a 252.892,56 euros.

SEGUNDO. El 23 de diciembre de 2013, el órgano de contratación dictó resolución de adjudicación del contrato, que fue remitida el mismo día a la entidad recurrente según consta en la fecha del registro de salida de la Delegación del Gobierno. Asimismo, el 23 de diciembre de 2013, se publicó el contenido de la resolución de adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

TERCERO. El 16 de enero de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L.** contra la citada resolución de adjudicación

CUARTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 17 de enero de 2014, se requirió al órgano de contratación el expediente de contratación, un informe sobre el recurso, así como el listado de los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones.

La documentación requerida al órgano de contratación tuvo entrada en el Registro del Tribunal, el 20 de enero de 2014.

QUINTO. Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 27 de enero de 2014, se dio trámite de alegaciones al recurrente sobre la posible inadmisión del recurso por extemporaneidad. Las citadas alegaciones se han presentado por parte de la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, **TRLCSP**), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de

Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada pero cuyo valor estimado es superior al umbral comunitario y que pretende concertar un ente del sector público con la doble condición de poder adjudicador y Administración Pública, por lo que resulta procedente el recurso especial contra aquel acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 b) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

Al respecto, en el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se pone de manifiesto que el recurso es extemporáneo toda vez que el 23 de diciembre de 2013 se remitió la resolución de adjudicación a la entidad recurrente y el anuncio previo del recurso se presentó el 15 de enero de 2014.

Por su parte, la entidad recurrente alega que el 27 de diciembre de 2013 recibió la resolución de adjudicación mediante correo certificado, por lo que, al presentar el recurso el 16 de enero de 2014 en el Registro del Tribunal, el mismo se ha interpuesto en el plazo legal de quince días hábiles.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por computar el plazo -quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Así pues, a la luz del precepto de la directiva comunitaria y del propio artículo 44.2 del TRLCPS, el cómputo del plazo para la interposición del recurso ha de efectuarse tomando, como día de inicio del cómputo, el siguiente a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación.

Esta regulación del cómputo del plazo para recurrir constituye una de las especialidades del TRLCSP frente al sistema general de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la que el cómputo de los plazos –artículo 48- comienza a

partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

Como señala la Resolución 131/2013, de 5 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales << *Según la redacción del citado artículo 44 del TRLCSP, las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son fundamentalmente el cómputo del día inicial del plazo para la interposición del recurso y que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado, el artículo 44.2 del TRLCSP establece expresamente que el plazo de quince días hábiles será contado a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado*>>

Asimismo, la Resolución 192/2013, de 23 de mayo, del mismo Tribunal sostiene que “*el plazo para interponer recurso contra el acto de adjudicación, como es el caso, se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos*”

Pues bien, en el supuesto analizado, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso especial debe computarse desde la fecha en que la notificación de la adjudicación fue remitida a la empresa recurrente y no desde que esta la recibe. Esa fecha de remisión, tal y como consta en el sello del registro de salida de la Delegación del Gobierno en Granada, fue el 23 de diciembre de 2013. Por tanto, tomando este día como el relevante legalmente a efectos de inicio del cómputo del plazo para recurrir, el recurso ha de estimarse extemporáneo, al haberse presentado en el Registro de este Tribunal el 16 de enero de 2014, por tanto una vez transcurrido el plazo legal de quince días hábiles.



Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD, S.L.** contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Granada de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía por la que se adjudica el contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad del edificio sede conjunta de la Delegación del Gobierno y Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Granada” (Expte. 4/2013), al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA